

El capítulo VI " Régimen sancionador" establece la tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones, para que las funciones de esta naturaleza se desarrollen adecuadamente, encontrando apoyatura el presente capítulo en el Título XI de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y en el Título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en asuntos de interés de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal y como se ha dicho anteriormente, el presente Reglamento se dicta en cumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva 2006/123/CE al marco normativo municipal, por lo que se ha intentado recoger su texto y el de la Ley estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la forma más fiel posible, según se desarrolla a continuación.

## REGLAMENTO REGULADOR DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en la Ciudad Autónoma de Melilla, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Reglamento, no resulten justificadas o proporcionadas.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento se aplica a los procedimientos y trámites de la Ciudad Autónoma de Melilla necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en la Ciudad Autónoma de Melilla por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, y que no cuenten con una reglamentación específica.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

a) Los servicios financieros.

b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.

c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.

d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.

e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.

f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.

g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.

h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administra-